



Radicación: 08-001-31-53-015-2020-00003-00

Señor Juez, a su despacho el proceso Verbal de pertenencia, iniciado por la señora JOANA PATRICIA OLIVARES VILLAMIZAR, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARINA VILLAMIZAR CASTRO y otros, informándole que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento a los demandados, sin que hubieren hecho intervención alguna.

A su despacho para que se sirva resolver.

Barranquilla, 4 de diciembre de 2020.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el emplazamiento efectuado por la secretaría del juzgado, se observa que no resulta procedente designar curador ad-litem, habida cuenta que se emplazó a la señora LUZ MARINA VILLAMIZAR CASTRO, siendo que en el auto admisorio de la demanda se ordenó efectuar dicho acto procesal, respecto a los herederos indeterminados de la misma.

Siendo de esta manera las cosas, se ordena que por secretaría se efectúe nuevamente la publicación del emplazamiento, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho a efectos de verificar si resulta procedente designar curador ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e5c52fb58c6d7258f67144b6b40aac492c332162b888114f6e8761d93a56b0**

**8**

Documento generado en 04/12/2020 08:09:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**